



Resolución Gerencial Regional N° 0404

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUL. 2011**

VISTO, los Expediente Administrativo N° 04326-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Doña **BERTHA ROSARIO CARRERA DE GOMEZ**, contra acto administrativo contenido en el Oficio N° 1506-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 14 de Abril del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 10104 de fecha 15 de Febrero del 2011, la recurrente Doña **BERTHA ROSARIO CARRERA DE GOMEZ**, Profesora de Aula de Educación Inicial de la I.E.N° 22494 "Juan XXIII", solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reubicación en el nivel inicial o nivel primario cercano a su domicilio,

Que, mediante Oficio N° 1506-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 14 de Abril del 2011, la Dirección Regional de Educación da atención a la solicitud de la recurrente, declarando improcedente su solicitud, y que en ningún momento se le está vulnerando los derechos consagrados en la Constitución Política y las Normas del Ministerio de Educación de desplazamiento de personal.

Que, no conforme con lo resuelto en el Oficio materia de impugnación Doña Bertha Rosario Carrera de Gómez, interpone Recurso de Apelación contra el contenido del Oficio N° 1506-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, de fecha 14 de Abril del 2011 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 2109-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 20 de Mayo del 2011, e ingresado con Exp. N° 04326-2011, a efecto de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **BERTHA ROSARIO CARRERA DE GOMEZ** mediante Expediente N° 10104 de fecha 15 de Febrero del 2011 solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reubicación en el Nivel Inicial o Nivel Primario cercano a su domicilio. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su peticionario en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, del estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordena a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reubique a otra Institución Educativa Inicial, que sea cerca a su domicilio, por haber ganado el derecho a laborar cerca a su domicilio al haber sido reasignada por razones domiciliarias en el año 2002, y de las instrumentales que obran en el expediente se observa que dicha pretensión ha sido solicitada por la recurrente con Exp. N° 10104 de fecha 15 de Febrero del 2011.

Que, con Oficio N° 1506-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 14 de Abril del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud de la recurrente sobre su Reubicación en el nivel inicial o nivel primaria cercano a su domicilio, al respecto comunica que la recurrente Doña Bertha Rosario Carrera de Gómez, se reasigno por razones domiciliarias con R.D.R.N° 0449-2002-DRE-ICA, a las aulas de articulación de la I.E.N° 22494 "Juan XXIII" (Plaza Orgánica autorizada por Ley N° 27491) cuyo fin era atender a niños y niñas de 5 años de edad, con el propósito de encaminar la articulación de la Educación Básica Regular en los niveles de Educación Inicial a Educación Primaria, en los aspectos técnicos pedagógicos, administrativos y de gestión institucional; y que en el proceso de articulación no se logro funcionar adecuadamente por la preponderancia administrativa y técnico pedagógico del Nivel Educativo, al que fuera articulado, quedando aislada solo como un aula del Nivel de Educación Inicial, alejándose del fin creado, quedando incluso en desventaja del trabajo académico que se realiza en un Centro de Educación Inicial, que cuenta con personal directivo, docente y administrativo propio y una organización del trabajo pedagógico y administrativo para el nivel de Educación Inicial trabajando en desventaja las Aulas de Articulación del nivel de Educación Inicial, motivo por el cual los técnicos del Ministerio de Educación opinan que no deben de continuar funcionando el proyecto de Universalización de la Educación Inicial, que se inicio en los años 1996 a 1997, ya que las aulas de Universalización se establecieron en Escuelas y Colegios cercanos a un Centro de Educación Inicial-Jardín de Niños, quedando estos sin alumnos, y que los niños eran matriculados en estas aulas, no porque la Escuela o Colegio daba mejor servicio que un CEI-Jardín de Niños, sino que al parecer, respondía a los intereses de los padres de familia que veían la oportunidad de pagar una sola cuota de



APAFA en el caso que tuvieran hijos en Inicial, Primaria o Secundaria; además aseguraban una vacante en la escuela; motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 3585 de fecha 09 de Noviembre del 2009, resuelve: que el Centro de Educación Inicial-Jardín de Niños N° 146, funcionara en su lugar de origen (I.E.N° 22494 "Juan XXIII") hasta que se le asigne el terreno para la construcción de su local institucional y se instalen en módulos prefabricados en el año 2010. El mismo que a la fecha se encuentra en proceso y funcionando en el presente año 2011 en su nueva dirección institucional en la Urbanización Las Casuarinas contando desde su origen de creación (Aulas de Integración)con todo los requerimientos educativos considerados como aspectos técnicos pedagógicos, administrativos y de gestión institucional. Asimismo, con respecto al desplazamiento le comunica que a la fecha todo tipo de desplazamiento de personal se encuentra suspendido por orden del Ministerio de Educación, por lo que no es procedente atender su solicitud.

Que, del análisis realizado al expediente y a los documentos que obran en el, se aprecia que la recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1506-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, de fecha 14 de Abril del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el mismo que se puede observar que la docente Doña Bertha Rosario Carrera de Gómez fue reasignada a la I.E.N° 22494 "Juan XXIII" como docente en Educación Inicial, y al realizarse el proceso de no continuar con el funcionamiento del Proyecto de Universalización de la Educación Inicial, por no responder a los propósitos de su implementación, la Dirección Regional en coordinación con el Ministerio de Educación, dispuso que funcione el Centro de Educación Inicial-Jardín N° 146 en su nueva Dirección Institucional la Urbanización Las Casuarinas, ya que al funcionar en su nuevo local, se efectuara utilizando las plazas presupuestadas de dichas Aulas de Articulación, como las Profesoras de Aula, y todo el personal jerárquico, y administrativo que pertenece a dicho Centro de Educación Inicial y como la recurrente fue reasignada como docente en la I.E.Inicial-Jardin que funcionada en la I.E. N° 22494 Juan XXIII", le corresponde seguir como docente en la I.E.Inicial-Jardin N° 146 de reciente creación, por continuar teniendo relacione directa, sin perjuicio del proceso y calidad educativa que se viene ofreciendo a los estudiantes; Por lo tanto, el proceso que está realizando la Dirección Regional de Educación sobre el Proyecto de Universalización de la Educación Inicial, está de acuerdo a Ley, y a las Normas del Ministerio de Educación, y con respecto a su solicitud de Reubicación a un Centro de Educación Inicial o Educación Primaria cerca de su domicilio, no es procedente atender ya que a la fecha todo tipo de desplazamiento de personal se encuentra suspendido por orden del Ministerio de Educación en trato igualitario de aplicación de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED Reglamento de Reasignaciones del Profesorado; asimismo es de observarse que no se le ha vulnerado sus derechos constitucionales como indica la recurrente en su recurso, ya que todo ha sido resuelto de acuerdo a Ley y a las Normas del Sector Educación referente a las Aulas de Articulación.

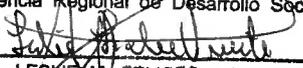
Estando al Informe Legal N° 690-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28044 "Ley General de Educación", y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BERTHA ROSARIO CARRERA DE GOMEZ**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1506-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 14 de Abril del 2011 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESKIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL